



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820230051100
Proceso: VERBAL SUMARIO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Apoderado: JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO
Email: mtorress@emcali.net.co
Demandada: RAMIRO MARMOLEJO
As

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Sustanciación No. 520

Santiago De Cali, abril veintiséis (26) De Dos Mil Veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, el Perito Avaluador, quien realizo el dictamen aportado con el libelo demandatorio, solicita en este asunto se le fijen los honorarios por el peritaje elaborado y por la asistencia a la diligencia de inspección judicial realizada por este Juzgado al interior del proceso.

Atendiendo el pedimento que antecede, de entrada manifiesta esta censorsa que no resulta procedente, toda vez que **(i)** el peticionario no fue designado por este recinto judicial, **(ii)** no fue una prueba decretada de oficio, seguidamente, **(iii)** el dictamen arrimado fue en cumplimiento al requisito señalado en el artículo 376 del Código General del Proceso, el cual establece que en los procesos de servidumbre se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, distinto es que el profesional se convoque a la diligencia de inspección judicial para la ratificación del peritaje con anterioridad arrimado, como en efecto se hizo mediante auto interlocutorio No. 1554 del 12 de septiembre de 2023, en su numeral 2º de la parte resolutive.

Pago honorarios peritos.

C.G.P.

*ARTÍCULO 364. PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS. El pago de
expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:*

*1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en
la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a
prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se
decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.*

2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.

C.G.P.

ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO Y A PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Con los argumentos ilustrados, queda claro que no es a esta agencia judicial, a quien le compete fijar y ordenar el pago de honorarios que le corresponden al memorialista por el dictamen pericial arrimado con la demanda.

Basten las anteriores consideraciones, para no acceder a la solicitud impetrada por Perito Avaluador.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

NO ACCEDER a la solicitud de fijar honorarios al Perito Avaluador por lo arriba expuesto.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 03 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria